



**OAXACA
DE JUÁREZ**
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027

GACETA MUNICIPAL

2025



**PATRIMONIO CULTURAL
DE LA HUMANIDAD**

2025-2027

MARZO / EXTRA FECHA DE PUBLICACIÓN: 18 DE MARZO DE 2025

DIRECTORIO

H. Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez

C. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA
Presidente Municipal Constitucional

C. OBTULIA SALGADO DELGADO
Síndica Primera Municipal

C. RICARDO RAMÍREZ PÉREZ
Síndico Segundo Municipal

C. JUANA MATILDE GARCÍA VÁSQUEZ
Regidora de Hacienda Municipal

C. JESÚS QUEVEDO CORTÉS
Regidor de Gobierno de Territorio y Normatividad

C. SURISADAI SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Regidora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

C. SERGIO ALEJANDRO CARREÑO MÉNDEZ
Regidor de Bienestar, Tequios Vecinales y Salud

C. ALMA ITZEL GARCÍA HERRERA
Regidora de Seguridad Vecinal y Cultura de Paz

C. JOSÉ BERNARDO MAYRÉN GARCÍA
Regidor de Desarrollo Sostenible, Medio Ambiente y Gestión Hídrica

C. DULCE MARÍA LASCAREZ SANTOS
Regidora de Servicios Vecinales y Transparencia

C. FRIDA YOLANDA LYLE GARCÍA
Regidora de Prosperidad Compartida y Turismo

C. ANTONIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ
Regidor del Centro Histórico y Patrimonio Mundial

C. JUDITH CARREÑO HERNÁNDEZ
Regidora de las Mujeres, Ciudad Inclusiva y Derechos Humanos

C. MARTÍN DE JESÚS VÁSQUEZ VILLANUEVA
Regidor de Cultura y Educación

C. HÉCTOR PABLO RAMÍREZ PUGA LEYVA
Regidor de Protección Civil

C. IRMA PATRICIA SORIA FRANCO
Regidora de Grupos Prioritarios, Juventud y Deportes

CONTENIDO

DICTAMEN NÚMERO **CGTNNMyCVP/023/2025**, DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE TERRITORIO, NORMATIVIDAD, NOMENCLATURA, DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.



OAXACA
DE JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027



PATRIMONIO CULTURAL
DE LA HUMANIDAD
2025-2027

TRANSFORMANDO
JUNTOS

MTR. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca , en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; me permito informar del siguiente:

Dictamen número CGTNNMyCVP/023/2025



DICTAMEN No.: CGTNNMyCVP/023/2025



C. INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ. PRESENTES.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a quince de marzo de dos mil veinticinco, estando reunidas las Regidoras integrantes y el Regidor y Presidente de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, se da cuenta con el expediente formado con motivo de la elección de autoridad auxiliar de la agencia de policía de Guadalupe Victoria, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos internos; con el objeto de emitir el presente dictamen, en los siguientes términos. -----

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco en sesión solemne de cabildo fue instalado el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez para el trienio 2025 – 2027. -----
- 2.- En sesión ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez de fecha uno de enero de dos mil veinticinco, fue aprobado el Punto de Acuerdo PM/PA/01/2025 en el que se determinó la denominación de cada una de las Regidurías y la integración de las comisiones municipales del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez. -----
- 3.- Con fecha nueve de enero del año dos mil veinticinco, quedó formalmente instalada la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, con lo que iniciaron las actividades propias de la Comisión previstas en el artículo 77, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez. -----
- 4.- En sesión extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, fue aprobado el dictamen número CGTNNMyCVP/003/2025 en el que se emitió la convocatoria para la elección de Agentes Municipales y de Policía del Municipio de Oaxaca de Juárez. -----
- 5.- En la base CUARTA de la convocatoria de mérito se estableció que se garantizará en todo momento el principio de paridad de género en su conformación y en su caso, **las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de**

[Handwritten signatures and marks in blue ink]





las propias localidades, que no sean contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y Tratados Internacionales, y se respete el principio de progresividad. ----

6.- En la base VIGÉSIMA SÉPTIMA de la citada convocatoria se estableció que en caso de ser anulado el proceso de elección o no ser respetadas las fechas de esta convocatoria para las elecciones en alguna agencia municipal o de policía, el Ayuntamiento por mayoría calificada podrá nombrar al encargado de la agencia municipal o de policía, con base en las facultades que le confiere el artículo 79, párrafo tercero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

7.- El nueve de marzo de dos mil veinticinco, se celebró la asamblea comunitaria en la agencia de policía de Guadalupe Victoria, la que se desarrolló en un ambiente tenso, por la presencia de grupos de personas ajenas a la comunidad, posteriormente siendo aproximadamente las veintidós horas con treinta y siete minutos, un grupo de personas irrumpieron de manera violenta, quemando toda la documentación relativa a la elección como son boletas, actas y listas de asistencia, por lo que no se logró realizar el escrutinio y cómputo de votos y no se tiene certeza sobre el resultado de la votación. -----

8.- Mediante dictamen CGTNNMyCVP/019/2025, de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, determinó declarar la invalidez de la elección realizada en la Agencia de Policía de Guadalupe Victoria, por las consideraciones vertidas en el mismo. -----

CONSIDERANDOS.

Competencia municipal

I.- Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de todo ciudadano de votar y ser votado en los procesos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley. -----

II.- Que el artículo 36, fracción III, primera parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala la obligación de los ciudadanos de ejercer su derecho al voto. -----

III.- Que el artículo 24, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca consagra el derecho de todo ciudadano de votar y ser votado

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.

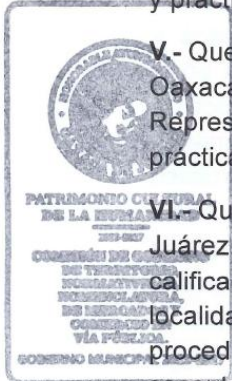




en los procesos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión. -----

IV.- El artículo 43, apartado A, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece como atribución del Ayuntamiento convocar a elecciones de sus autoridades auxiliares, respetando en su caso las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades. -----

V.- Que el artículo 79, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece que, en la elección de los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales, respetará y se sujetará a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades. -----



VI.- Que el artículo 49 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su fracción XXI establece que, si el Honorable Ayuntamiento por mayoría calificada considera que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de las localidades mencionadas en esta fracción, acordará no convocar a elecciones, procediendo a designar a un encargado que permanecerá en el cargo hasta por sesenta días. Vencido el plazo mencionado anteriormente, y si las condiciones no son favorables para convocar a la elección, el Honorable Ayuntamiento procederá por mayoría calificada a ratificar al encargado de la Agencia Municipal o de Policía hasta por tres años, o el tiempo que determinen sus usos y costumbres. Una vez electas las autoridades auxiliares, el Honorable Ayuntamiento facultará al Presidente Municipal para expedir de manera inmediata los nombramientos correspondientes, lo mismo realizará para el caso de que se nombre a un encargado. -----

VII.- Que el artículo 77, fracción V del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez establece; que corresponde a la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, proponer al Honorable Ayuntamiento la convocatoria sobre el proceso de elección de autoridades auxiliares en las agencias municipales y de policía, así como vigilar y dictaminar sobre el mismo. -----

VIII.- De acuerdo con la base VIGÉSIMA SÉPTIMA de la convocatoria para la elección de autoridades auxiliares de las agencias municipales y de policía del Municipio de Oaxaca de Juárez de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, se estableció que en caso de ser anulado el proceso de elección o no ser respetadas las fechas de esta convocatoria, para las elecciones en alguna agencia municipal o de policía, el Ayuntamiento por mayoría calificada podrá nombrar al encargado de la agencia municipal o de policía, con base en las facultades que le confiere el artículo 79, párrafo tercero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. --





Estudio y análisis de la procedencia para la designación de una persona encargada de la Agencia de Policía de Guadalupe Victoria.

IX.- Ahora bien, se tiene que con fecha diez de marzo del dos mil veinticinco, la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, Mercados y Comercio en Vía Pública, en ejercicio de nuestras atribuciones contenidas en el artículo 77, fracción V, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, analizamos el expediente formado con motivo de la elección a realizarse en la Agencia de Policía de Guadalupe Victoria, se pudo advertir que el proceso electoral de la Agencia de Policía no se concluyó con el escrutinio y cómputo de votos, debido a la violencia generalizada la cual derivó en la quema de toda la documentación relativa a la elección como son boletas, actas y listas de asistencia, por lo que se emitió el dictamen número **CGTNNMyCVP/019/2025**, en el que se declaró la invalidez de la elección para Agente de Policía de Guadalupe Victoria; luego entonces, al haberse declarado la invalidez de la elección, en el caso concreto se actualiza lo previsto en la **BASE VIGÉSIMA SÉPTIMA** de la convocatoria de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, la cual establece lo siguiente:

*“...**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - En caso de ser anulado el proceso de elección o no ser respetadas las fechas de esta convocatoria, para las elecciones en alguna agencia municipal o de policía, el Ayuntamiento por mayoría calificada podrá nombrar al encargado de la agencia municipal o de policía, con base en las facultades que le confiere el artículo 79, fracción II, párrafo tercero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca...”*
(lo subrayado es propio)

Ahora bien, el artículo 79, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su párrafo tercero, establece lo siguiente:

“...En situación de conflicto interno en la que se ponga en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia Municipal o de Policía, el Ayuntamiento agotará los mecanismos para garantizar la armonía en el proceso de elección. De no haber condiciones para la elección de la autoridad auxiliar el Ayuntamiento por mayoría calificada considera que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia Municipal o de Policía de que se trate, acordará no convocar a elecciones, procediendo a designar a un encargado que permanecerá en el cargo hasta por sesenta días. Tiempo en el que se procurará, en estricto





respeto a los derechos de los pueblos indígenas y principios democráticos, alcanzar la armonía en la comunidad para proceder con el proceso de elección correspondiente..." (lo subrayado es propio)

De tal manera se advierte que, de la existencia de violencia generalizada acreditada al momento de llevar a cabo la elección de Agente de Policía, derivado de la quema de la documentación electoral no existen condiciones de Paz y Gobernabilidad en este momento, para efectos de que se lleve a cabo de nueva cuenta el proceso electivo dentro de la demarcación territorial referida.

Debe ser precisado que, conforme a la hipótesis de nulidad de la elección establecida en el artículo 77 numeral 4 fracción II de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación y Participación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, relacionada con existencia de violencia generalizada, aplicada por mayor eficacia jurídica en el caso concreto, no deben tratarse de hechos aislados, sino de hechos que de manera irreparable influyan de manera determinante en el desarrollo y resultados de la elección.

A mayor abundamiento la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SX-JDC-1338/2021 estableció como criterio lo siguiente:

"...98. Por ende, si una elección resulta contraria a los principios constitucionales que la rigen, bien porque inobserva sus mandamientos o porque se conculcan de cualquier forma, inatendiendo sus imperativos o por contravenir las prohibiciones, entonces el proceso y sus resultados no pueden considerarse aptos constitucionalmente para conseguir que se renueven los cargos de elección popular correspondientes..."

De una interpretación finalista, se concluye que la vulneración de principios constitucionales en cualquier tipo de comicios, no pueden ser considerados constitucionalmente para la renovación de los cargos de elección popular. Aunado a lo anterior, resulta relevante analizar el efecto que la vulneración de dicho principio constitucional influye dentro de la gobernabilidad y paz social.

Siendo que, en el caso concreto, se vulneró el principio de certeza derivado de la existencia de violencia generalizada por el hecho de quemar la documentación relativa a la elección, por lo que el proceso electivo además de resultar carente de validez para determinar a un ganador, tampoco otorga factores viables para que se lleve a cabo de nueva cuenta la elección misma.

Por otro lado, el mismo precedente de la Sala Regional, estima que deben analizarse diversos elementos para declarar la invalidez de la elección, respecto de

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





hechos que afectan de manera grave los principios constitucionales, siendo los siguientes:

- a) *La exposición de un hecho o de hechos que se estimen violatorios de algún principio o precepto constitucional.*
- b) *La comprobación plena de los hechos que se cuestionan.*
- c) *El grado de afectación o la violación al principio o precepto constitucional que se haya producido dentro del proceso electoral*
- d) *Determinar si la infracción respectiva resulta cualitativa o cuantitativamente determinante para invalidar la elección de que se trate.*

Por ende, es necesario analizar si en el caso concreto se actualizan los elementos anteriormente precisados conforme a las siguientes consideraciones:

En cuanto al **elemento a)**, se estima que existe un hecho consistente en la existencia de violencia generalizada, derivado de la destrucción total de la documentación electoral para la elección de Agente de Policía de Guadalupe Victoria, así como la existencia de un ambiente tenso, lo cual vulnera el principio de certeza previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto al **elemento b)**, se actualiza atendiendo a que conforme al dictamen emitido por esta Comisión de número **CGTNNMyCVP/019/2025**, se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos referidos en el inciso anterior, por lo que se tienen por acreditados de manera fehaciente por este Ayuntamiento.

En cuanto al **elemento c)**, la afectación al principio de certeza fue consumada de modo irreparable, atendiendo a que la destrucción del material para llevar a cabo la elección de Agente de Policía de Guadalupe Victoria, no puede arrojar lo sucedido dentro de la asamblea general comunitaria, de ahí que no existan datos objetivos de los resultados; más aún, cuando la destrucción misma mediante la quema de estas, se desprende de un ambiente tenso y hostil que no garantiza la libertad del voto, ni la gobernabilidad dentro de la Agencia.

Por lo que hace al **elemento d)**, se estima que existe determinación cualitativa, toda vez que la existencia de actos hostiles, ambiente tenso y quema de la documentación relacionada con la elección, calificando como grave la existencia de dichas circunstancias, y derivado de la acreditada vulneración al principio de certeza por no poder advertir las circunstancias en las que se desarrolló la elección por sí misma. Ello, conforme a la jurisprudencia a 39/2002, de rubro: **"NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO"**.





Por último, la Sala Regional dentro del juicio ciudadano federal, estimó viable describir las elecciones democráticas bajo la siguiente guisa:

“...121. Es decir, para que una elección se considere democrática es necesario que se satisfagan los principios constitucionales señalados anteriormente, pues éstos constituyen la garantía de que los resultados de los comicios son el fiel reflejo de la voluntad de la ciudadanía y de que su celebración se realizó de manera íntegra...”

Bajo el tamiz de las consideraciones vertidas, y de un análisis de los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta pertinente concluir, que además de la notoria existencia de la violencia generalizada en la elección frustrada de fecha nueve de marzo de la presente anualidad, la existencia de las vulneraciones a los principios constitucionales de certeza, democracia y libertad del sufragio que resultan en la concurrencia de condiciones que en su conjunto, hacen que no resulte viable la realización de nuevos comicios.

Ello, derivado de que la propia convocatoria a la elección de Agentes Municipales y de Policía que fue emitida por este Ayuntamiento, prevé en su vigésima séptima base la potestad de que se nombre un encargado provisional por un plazo de sesenta días, con el fin de que se generen condiciones democráticas y certeras para llevar a cabo la elección de autoridades auxiliares de la Agencia de Policía en cuestión.

Tomando en consideración lo anterior, y el fondo del asunto del presente dictamen corresponde al análisis de la existencia de un contexto tenso y violento dentro de la Agencia de Policía que genera que, en este momento, no es posible llevar a cabo una elección de manera pacífica y tranquila, de ahí que resulte necesario la designación de una persona encargada en la Agencia de Policía, con el fin de dotar de los servicios que presta esta autoridad auxiliar a la comunidad, y con el fin de generar condiciones de paz para llevar a cabo dentro del referido plazo la elección.

Por lo que realizando una interpretación armónica de la BASE VIGÉSIMA SÉPTIMA y del párrafo antes transcrito, se tiene que en el caso particular de la Agencia de Policía Guadalupe Victoria, se actualiza la causal para que el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, apruebe la designación de una persona encargada de la Agencia de Policía Guadalupe Victoria quien durará en su encargo sesenta días, tiempo en el que se procurará en estricto respeto a los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas alcanzar la armonía en la comunidad para proceder con el proceso de elección correspondiente. -----

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 43 apartado A, fracción VI y 79, párrafo tercero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como los artículos 49, fracción XXI y 77, fracción V, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, los integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, emiten el siguiente: -----

DICTAMEN

PRIMERO. – En términos de los argumentos y antecedentes vertidos en el presente dictamen se determina procedente designar a una persona encargada de la Agencia de Guadalupe Victoria, quien permanecerá en su encargo hasta por sesenta días. -

SEGUNDO. – Se designa a Sandra Santibáñez Huantes como encargada de la Agencia de Policía de Guadalupe Victoria por el plazo antes señalado. -----

TERCERO. – El presente dictamen entrará en vigor el día de su aprobación por el cabildo. -----

CUARTO. – Se instruye a la Secretaría de Gobierno y Territorio, para que, en estricto respeto de los derechos de los pueblos indígenas y principios democráticos, implemente las acciones necesarias para alcanzar la armonía en la Agencia de Policía de Guadalupe Victoria, para generar las condiciones de paz y armonía; y estar en condiciones para proceder con el proceso de elección correspondiente y en caso de no existir condiciones, remita de manera oportuna a la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, un informe detallado que permita un panorama evidentemente claro y estar en condiciones de acordar lo conducente. -----

QUINTO. – Solicítese a la Secretaría Municipal su apoyo, para que, en coordinación con la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias, se publique el presente dictamen en los estrados del edificio del Palacio Municipal y del edificio de la agencia de policía de Guadalupe Victoria, así como en la gaceta municipal. -----

SEXTO. – Instrúyase a la Secretaría de Seguridad Vecinal brinde el apoyo necesario a la Secretaría de Gobierno, a fin de mantener la paz y estabilidad en la agencia de policía de Guadalupe Victoria. -----

SÉPTIMO. – Notifíquese y cúmplase. -----

- - - Así lo acordaron por unanimidad las regidoras y el regidor integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.





Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen. -----

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

C. JESÚS QUEVEDO CORTÉS

REGIDOR DE GOBIERNO DE TERRITORIO Y NORMATIVIDAD
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE TERRITORIO,
NORMATIVIDAD, NOMENCLATURA, DE MERCADOS
Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.



REGIDURÍA DE HACIENDA
Mpio Oaxaca de Juárez

JUANA MATILDE GARCÍA VÁSQUEZ
REGIDORA DE HACIENDA MUNICIPAL.
11/01/2025-31/12/2027



PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

REGIDURÍA DE SERVICIOS VECINALES Y TRANSPARENCIA

C. DULCE MARÍA LASCAREZ SANTOS
REGIDORA DE SERVICIOS VECINALES Y TRANSPARENCIA.

ESTA HOJA CONTIENE FIRMAS DEL DICTAMEN NÚMERO CGTNNMyCVP/023/2025 APROBADO EN SESIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE TERRITORIO, NORMATIVIDAD, NOMENCLATURA, DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----



DADO EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX. EL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ, MAESTRO RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA. SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, MAESTRO ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracciones V, VI y 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10 y 11 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.- DAMOS FE. ---

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ


**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA

Mpio. Oaxaca de
Dpto. Centro, Oax.
01/01/2025-31/12/2027

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ


**SECRETARÍA
MUNICIPAL**
MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA

Mpio. Oaxaca de
Juárez,
Dpto. Centro, Oax.
01/01/2025-31/12/27